



## Notario Público Primera Notaría de La Reina Pablo Javier Martínez Loaiza

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION PARQUE DE ESTRELLAS otorgado el 17 de Junio de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Primera Notaría de La Reina Pablo Javier Martínez Loaiza.-  
Avenida Príncipe de Gales 5841, La Reina.-  
La Reina, 17 de Junio de 2025.-



123456909002  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456909002.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4660-123456909002.-

**RECTIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO**  
**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE**  
**FUNDACIÓN PARQUE DE ESTRELLAS**

En Santiago de Chile, a 16 de junio de 2025, ante mí, **PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Reina con oficio en Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, comuna de La Reina, comparece: doña **ROSARIO PAZ ESTELA TEJOS ROMERO**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y nueve guion cero, domiciliada para estos efectos en calle Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso 8, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en virtud del poder amplio otorgado en el artículo 2° transitorio del Acta de Constitución y Estatutos de Fundación Parque de Estrellas, otorgada con fecha 31 de marzo de 2025, con el objeto de obtener la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación, quien expone:

**PRIMERO:** Que, con el objeto de continuar desarrollando y promoviendo el objeto fundacional, las Fundadoras constituyen una Fundación de Beneficencia sin fines de lucro, denominada “**FUNDACIÓN PARQUE DE ESTRELLAS**”, en adelante la “Fundación”, la que se registrá por los estatutos que las Fundadoras aprueban y que a continuación se rectifican y transcriben por la compareciente de conformidad al Artículo 2° Transitorio del Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación otorgada ante el Notario Público de La Reina don Pablo Martínez Loaiza, con fecha 31 de marzo del año 2025, y al tenor del Oficio SECMUN N° 0038 del año 2025, remitido por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea, doña Vivian Barra Peñaloza, con fecha de 15 de mayo de 2025.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la compareciente, debidamente facultada conforme a lo señalado en la cláusula primera anterior, viene a introducir las siguientes modificaciones en los Estatutos:

Pag: 2/19



Certificado Nº  
123456909002  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1) Se rectifica el Artículo 1° de los Estatutos relativo al Nombre, en el sentido de reemplazar la expresión “Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro...” por la siguiente expresión “*Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro...*”

2) Se rectifica el Artículo 8° de los Estatutos en su inciso 2°, en el sentido de reemplazar la expresión “... que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas”, por la siguiente: “... *que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.*”

3) Se rectifica y complementa Artículo 8° de los Estatutos, en su inciso 3° en el sentido de indicar la composición y cargos que deberá asumir cada uno de los miembros del Directorio, conforme se señala en el artículo 548-2 del Código Civil, en el sentido que el directorio estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y otros dos directores.

4) Se rectifica, además, agregando tres nuevos incisos, intercalándose entre los incisos 5° y 6° del Artículo 8° los Estatutos, con el siguiente tenor:

*“Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.*

*En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado.*

*El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.”*



5) Se modifica y complementa el Artículo 17° de los Estatutos en el sentido de establecer que las facultades y obligaciones que el director ejecutivo y el secretario ejecutivo tendrán, serán aquella que el directorio determine expresamente. A falta de delegación expresa, se entenderá que tendrán las facultades comprendidas en el Artículo 13° de estos Estatutos, comprendiendo a su vez las limitaciones que este contiene.

6) Se incorpora un nuevo Título V con dos nuevos artículos 21° y 22°, relativos a la Ausencia del Fundador:

### **“Título Quinto**

#### **Ausencia del Fundador**

*Artículo 21°. Las Fundadoras conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.*

*Artículo 22°. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física de ambas Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.”*

**TERCERO:** En atención a las rectificaciones indicadas precedentemente, se transcriben a continuación, las disposiciones correspondientes al estatuto rectificado y refundido de **“FUNDACIÓN PARQUE DE ESTRELLAS”**:

### **Estatutos**

#### **Título Primero**

#### **Nombre, objeto, domicilio y duración.**

**Artículo 1°. Nombre.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro con el nombre **“FUNDACIÓN PARQUE DE ESTRELLAS”**, (en adelante, también la “Fundación”). La presente Fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley No. 20.500,

Pag: 4/19



Certificado Nº  
123456909002  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos.

**Artículo 2°. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “vicepresidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

**Artículo 3°. Objeto.** La Fundación tendrá por finalidad ofrecer acompañamiento emocional, psicológico y social a familias, parejas y personas que experimenten procesos de muerte perinatal o neonatal, esto es, la pérdida de un hijo o hija durante la gestación o al momento del nacimiento. Este acompañamiento se realizará a través de la realización de proyectos o programas que permitan orientar y apoyar a quienes atraviesen dichos procesos, promover un adecuado trato por parte de los establecimientos de salud públicos o privados, y en particular mediante el otorgamiento de un espacio físico simbólico en el que las familias puedan visitar, honrar, recordar y visibilizar la existencia de sus hijas e hijos.

Para desarrollar su objeto, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Crear espacios de conversación, organizar reuniones, conferencias, seminarios, capacitaciones, cursos y cualquiera otra actividad análoga referida al objeto fundacional.
2. Ofrecer atención especializada individual, con particular interés en personas que vivan en situación de vulnerabilidad o escasos recursos.
3. Crear, adquirir y comercializar objetos que representen un recuerdo del ser en gestación o del que una vez nacido falleció al poco tiempo, los cuales podrán ser entregados directamente a las familias, establecimientos de salud públicos y privados y/o otras instituciones vinculadas a los fines de la Fundación.
4. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos.



5. Suscribir acuerdos, convenios y todo tipo de contratos, tales como comodato, arrendamiento u otros de tracto sucesivo, con personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
6. Colaborar y establecer sistemas de cooperación con instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la Fundación.
7. Solicitar, concursar y gestionar aportes financieros u otros otorgados por organismos públicos o privados, internacionales o nacionales, empresas y personas naturales.
8. Realizar actividades que generen ingresos para la Fundación como eventos, presentaciones, cursos, etc.
9. Comprar y vender bienes de todo tipo.
10. En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Con todo, las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación.

**Artículo 4°. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero.

**Artículo 5°. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.



## Título Segundo

### Del Patrimonio y la Contabilidad

**Artículo 6°. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos) moneda de curso legal, la cual será enterada por las Fundadoras en dinero en efectivo, en partes iguales, una vez que la Fundación obtenga su personalidad jurídica de conformidad a la ley.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) Los valores donados y/o aportados por las Fundadoras a la Fundación, y los que éstas le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
- b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) Las donaciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones;
- d) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice;
- e) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice.

El patrimonio y los recursos de la Fundación deberán:

- a) Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- b) Considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos y, en especial, a toda persona o grupo de personas que aún no hayan podido acceder a los beneficios del saber teatral.

**Artículo 7°. Registro de los aportes y otros ingresos.** La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y



Certificado  
123456909002  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial.

### **Título Tercero**

#### **Del Directorio y la Administración**

**Artículo 8°. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez, tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos.

Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.

El directorio estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y otros dos directores, y se renovará íntegra y totalmente cada 5 años, siendo designado por el directorio saliente. Las Fundadoras, o quien las suceda, tendrán siempre el carácter de Directoras de la Fundación, pudiendo renunciar a este derecho al momento de la renovación.

Los miembros del directorio podrán ser reelectos indefinidamente, conforme la composición antes señalada. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración del mismo, dicho plazo se prorrogará completamente



hasta la próxima sesión ordinaria de directorio, en la que el directorio deberá votar su renovación.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El directorio inicial es designado en el Artículo Primero transitorio del presente instrumento.

**Artículo 9°. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) Pérdida de la libre administración de sus bienes;



- f) Inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio;
- g) Ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este;
- h) Decisión adoptada por las Fundadoras por motivos fundados.

El director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier por impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley o lo estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado.

**Artículo 10°. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán semestralmente. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también autoconvocarse, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórum especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.



Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del Directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

**Artículo 11°. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

**Artículo 12°. Función y responsabilidades.** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.



Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

**Artículo 13°. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo 14°.

Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente:

- a) Comprar y vender bienes de todo tipo;
- b) Dar y tomarlos en arrendamiento;
- c) Otorgar cancelaciones y recibos;
- d) Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- e) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- f) Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- g) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- h) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- i) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- j) Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;



- k) Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y,
- l) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio para:

- m) La compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- n) Cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- o) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras;
- p) Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- q) Contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los 3 años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido;
- r) Cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a 500 unidades de fomento; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación;
- s) Cualquier acto o contrato en que la Fundación: (1) Se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levisima, o; (2) Exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante;
- t) El nombramiento o destitución del director ejecutivo;
- u) La creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y,
- v) La adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica.



**Artículo 14°. Presidente.** El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) Convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

**Artículo 15°. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de 6 meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente, quien deberá ser elegido de entre los miembros del directorio, sin necesidad de quórum especial.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por otro director que el directorio designe.

**Artículo 16°. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.



**Artículo 17°. Delegación de la administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más representantes y apoderados, los que tendrán las facultades y obligaciones que aquel órgano determine expresamente. A falta de delegación expresa, se entenderá que tendrán las facultades comprendidas en el Artículo 13° de estos Estatutos, comprendiendo a su vez las limitaciones que este contiene.

**Artículo 18°. Asesor Técnico.** El directorio podrá admitir como asesor técnico a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica.

Las Fundadoras y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más asesores técnicos sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Asesores Técnicos exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **Título Cuarto**

##### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**Artículo 19°. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los tres quintos de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

**Artículo 20°. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los tres quintos de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente.



Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Amparos.

### **Título Quinto**

#### **Ausencia del Fundador**

**Artículo 21°.** Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

**Artículo 22°.** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física de ambas Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### **Artículos Transitorios**

**Artículo 1° Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros y cargos, quienes durarán 5 años en sus cargos según lo dispuesto en el artículo 8° de estos estatutos:

**Presidente: Matías Valdés Donoso**, cédula nacional de identidad número 18.392.119-3.

**Secretario: Francisco Ortiz Lecaros**, cédula nacional de identidad número 18.394.152-6.

**Tesorero: Mario Duarte Silva**, cédula nacional de identidad número 7.222.548-1.

**Directora: Catalina Antonia Duarte Vásquez**, cédula nacional de identidad número 18.394.372-3

**Directora: Rosario Sáenz de Santa María Jarry**, cédula nacional de identidad número 18.639.902-1.

Pag: 16/19



Certificado Nº  
123456909002  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Artículo 2° Transitorio.** Se confiere amplio poder a doña **Carla Andrea Ventura Rauld**, cédula de identidad número 17.086.601-0; doña **Rosario Paz Estela Tejos Romero**, cédula nacional de identidad número 18.932.949-0; **Nicolás Daniel Ríos Martínez**, cédula nacional de identidad número 20.916.296-2; **Felipe Ignacio Elizalde Ramírez**, cédula nacional de identidad número 20.677.706-0, para que actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que le respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

**Artículo 3° Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.

**Artículo 4° Transitorio.** Para efectos de orden, registro histórico y seguimiento institucional, se deja expresa constancia que tal como lo establece el Acta de Constitución de la Fundación de fecha 11 de febrero de 2025, las Fundadoras son doña



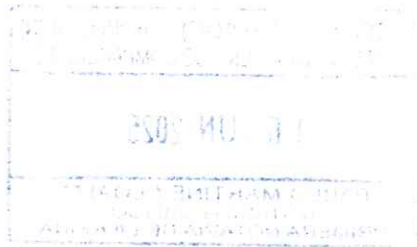
**Catalina Antonia Duarte Vásquez**, cédula nacional de identidad número 18.394.372-3 y doña **Rosario Sáenz de Santa María Jarry**, cédula nacional de identidad número 18.639.902-1.



**Rosario Paz Estela Tejos Romero**  
C.N.I.: 18.932.949-0

Autorizo la(s) firma(s) que precede(n) en la calidad en que comparece(n)
16 JUN 2025
PABLO MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PÚBLICO PRIMERA NOTARIA DE LA REINA





Certificado  
123456909002  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

